REPÚBLICA DE COLOMBIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIQUIA



SALA SEGUNDA DE ORALIDAD MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

PROCESO	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE LA UNIÓN-ANTIOQUIA
DEMANDADO	RESOLUCIÓN No. 026 DEL 28 DE ABRIL DE 2020
	DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN-ANTIOQUIA
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01683 00
ASUNTO	NO SE AVOCA CONOCIMIENTO DE CONTROL
	INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL ARTÍCULO 136
	DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO
	administrativo y de lo contencioso
	ADMINISTRATIVO

El día 19 de mayo de 2020, la Secretaria de la Corporación envió por correo electrónico del Despacho, el reparto del control inmediato de legalidad de la Resolución No. 026 del 28 de abril de 2020 "por medio de la cual se imparten instrucciones con ocasión a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, en virtud de la celebración de las sesiones ordinarias del mes de mayo de 2020 del Concejo Municipal de la Unión-Antioquia", previo a avocar conocimiento es preciso hacer las siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en el país por la pandemia del COVID-19.

A través del Decreto 593 del 24 de abril de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir del día 27 de abril de 2020 hasta el día 11 de mayo de 2020.

Por la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública.

En virtud de lo anterior el Alcalde del Municipio de la Unión-Antioquia, expidió la Resolución No. 026 del 28 de abril de 2020 "por medio de la cual se imparten instrucciones con ocasión a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, en virtud de la celebración de las sesiones ordinarias del mes de mayo de 2020 del Concejo Municipal de la Unión-Antioquia".

CONSIDERACIONES

En desarrollo de las disposiciones constitucionales que consagra el artículo 20 de la Ley 137 de 1994. El control inmediato de legalidad se encuentra contemplado en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, medio de control que recae sobre las decisiones administrativas de carácter general, proferidas por el Presidente de la República o las entidades territoriales en desarrollo de los decretos legislativos, que se expidan en un Estado de Excepción.

El capítulo 6 de la Constitución Política contempla los Estados de Excepción, los mismos que se encuentran descritos en los artículos 212 y 213 de dicho estatuto, como son el **Estado de Guerra Exterior** y el **Estado de Conmoción Interior**, sin embargo, cuando se presentan circunstancias distintas a las allí contempladas, en las cuales se "perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública" la Carta Política en el artículo 215 autoriza al Presidente de la República para declarar el **Estado de Emergencia**, permitiendo la expedición de Decretos que considere necesarios para conjurar la crisis.

Es preciso indicar que este Despacho en fechas anteriores, en virtud del principio de tutela judicial efectiva y ante la situación excepcional y extraordinaria, generada por la pandemia del COVID-19, extendía el control judicial a todas aquellas medidas de carácter general dictadas en ejercicio de la función administrativa, que no solo se derivaran de los decretos legislativos emitidos por el Gobierno Nacional.

Esta tesis expuesta en auto del Consejo de Estado del 15 de abril de 2020¹, se fundamentó en la necesidad de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva de todas las personas que tienen limitada su movilidad, como ocurre en la actualidad en Colombia, por la notoria situación de anormalidad desde la declaratoria del estado de emergencia, y en cuarentena nacional obligatoria desde el 24 de marzo de 2020, con la restricción de libertad de locomoción y de acceso a servicios considerados como no esenciales, lo que dificultaba en muchos casos la posibilidad de acudir a la administración de justicia a través de los medios ordinarios, establecidos en el ordenamiento jurídico para controlar la actuación de las autoridades. En este sentido, las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528 y PCSJA20-11529 de marzo de 2020, prorrogadas por el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del mismo año, indicaban que la mayoría de despachos judiciales del país no prestan el servicio al público de manera presencial y se suspendieron los términos en casi todos los procesos, salvo algunas excepciones.

No obstante, con el fin de ampliar progresivamente las excepciones a la suspensión de términos, atendiendo a la capacidad institucional en las circunstancias actuales y teniendo en cuenta que la legislación vigente, incluidos los diferentes códigos procesales, le da validez a los actos y actuaciones realizados a través de medios tecnológicos o electrónicos, el Consejo Superior de la Judicatura emitió el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, cuyo artículo 1 prorrogó la suspensión de términos judiciales en todo el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020 y en el artículo 5 dispuso excepciones adicionales a las que regían en ese momento en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, así:

"ARTÍCULO 5. Excepciones a la suspensión de términos en materia de lo contencioso administrativo.

Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente Acuerdo las siguientes actuaciones en materia de lo contencioso administrativo:

5.1 Las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos, con ocasión del control inmediato de

¹ Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ. Auto del quince (15) de abril de dos mil veinte (2020) Referencia: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Radicación: 11001-03-15-000-2020-01006-00

legalidad de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- 5.2. El medio de control de nulidad por inconstitucionalidad contra actos administrativos expedidos desde la declaratoria de la emergencia sanitaria.
- 5.3. El medio de control de nulidad contra los actos administrativos que se hayan expedido desde la declaratoria de la emergencia sanitaria"

De conformidad con la decisión del 30 de abril de 2020² por el Consejo de Estado, mediante la cual se rechazó demanda de control inmediato de legalidad, en la cual se indicó que en virtud del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se habilitó la posibilidad de que las personas puedan acceder a la administración de justicia, a través de los medios ordinarios para demandar los actos generales emanados de las autoridades públicas (nulidad simple), ha de entenderse que el control inmediato de legalidad consagrado en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede frente a las medidas de carácter general en ejercicio de la función administrativa que se expidan «como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción», sin incluir a todos aquellos expedidos a partir de la declaratoria de emergencia, con el fin de hacer frente a los efectos de la pandemia, que no pendan directamente un decreto legislativo. En conclusión, el Consejo de Estado advirtió:

"Que a partir del cambio normativo introducido por el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, el espectro de los actos susceptibles de tener control inmediato de legalidad se limita a aquellos actos generales emitidos para desarrollar directamente los decretos legislativos, al tenor de lo dispuesto en las normas legales antes referidas".

CASO CONCRETO

El control inmediato de legalidad procede respecto de: (i) las medidas de carácter general emanadas de autoridades nacionales, (ii) dictadas en ejercicio de la función administrativa

² Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020) Referencia: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD Radicación: 11001-03-15-000-2020-01497-00

y (iii) como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción.

Así las cosas, se verificará si en el presente asunto se presentan de manera concurrente los presupuestos exigidos por la ley para que proceda el control inmediato de legalidad.

El acto administrativo objeto de control inmediato de legalidad es la Resolución No. 026 del 28 de abril de 2020 "por medio de la cual se imparten instrucciones con ocasión a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, en virtud de la celebración de las sesiones ordinarias del mes de mayo de 2020 del Concejo Municipal de la Unión-Antioquia", proferido por el Alcalde del Municipio de la Unión-Antioquia; es decir, se cumplen los dos primeros presupuestos, esto es, que sea un acto administrativo de carácter general dictado por una autoridad territorial y en ejercicio de la función administrativa.

En relación con el tercer presupuesto, valga decir, que la medida sea proferida como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción, el Despacho advierte lo siguiente:

En los considerandos de la Resolución No. 026 del 28 de abril de 2020 "por medio de la cual se imparten instrucciones con ocasión a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, en virtud de la celebración de las sesiones ordinarias del mes de mayo de 2020 del Concejo Municipal de la Unión-Antioquia", se pone de presente la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Una vez citadas las normas que sustentan la expedición de la Resolución No. 026 del 28 de abril de 2020, el Alcalde Municipal de la Unión-Antioquia relacionó la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 mediante la cual el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en el país por la pandemia del COVID-19, el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir del día 27 de abril de 2020 hasta el día 11 de mayo de 2020 y la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social por la cual se adoptó el protocolo

general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública.

Ahora en la parte resolutiva de la Resolución No. 026 del 28 de abril de 2020 "por medio de la cual se imparten instrucciones con ocasión a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, en virtud de la celebración de las sesiones ordinarias del mes de mayo de 2020 del Concejo Municipal de la Unión-Antioquia", se dispuso lo siguiente: adoptar medidas de prevención durante las sesiones del Municipal continuar las políticas Conceio como procedimientos de limpieza y desinfección, quedarse en casa si está enfermo, informar si se convive con un familiar enfermo de COVID-19, lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón por al menos 20 segundos, el uso de tapabocas durante la celebración de la sesiones, desinfectarse las manos con un 60% de alcohol si no dispone de agua y jabón, evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca con las manos sin lavar, cubrirse la boca y la nariz con un pañuelo desechable al toser o estornudar o usar la parte interna del codo, desechar los pañuelos usados y lavarse las manos con agua y jabón, limpiar y desinfectar superficies tales como teclados, teléfonos, barandillas y manijas de puertas, evitar usar teléfonos, escritorios, oficinas y otras herramientas y equipos de trabajo de otros concejales y/o funcionarios, poner en práctica las normas de distanciamiento social y mantener distancia de otras personas, además adopta las medidas de la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 026 del 28 de abril de 2020, es dable indicar que el Alcalde Municipal de la Unión-Antioquia actuó conforme a las facultades otorgadas en el artículo 315 de la Constitución Política³, el cual establece que son atribuciones del alcalde hacer cumplir los decretos del Gobierno Nacional, conservar el

³ "Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

^{1.} Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

^{2.} Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

^{3.} Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes..."

orden público en su jurisdicción como la primera autoridad de Policía en el municipio.

Aunado a lo anterior la Resolución No. 026 del 28 de abril de 2020 "por medio de la cual se imparten instrucciones con ocasión a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, en virtud de la celebración de las sesiones ordinarias del mes de mayo de 2020 del Concejo Municipal de la Unión-Antioquia", no tiene como fundamento, ni desarrolla algún decreto legislativo expedido por el Presidente de la República durante el Estado de Excepción, porque como se anotó fue proferido en virtud de las facultades que tiene el Alcalde como primera autoridad de Policía en el Municipio y frente al Decreto 593 del 24 de abril de 2020, es del caso anotar que este decreto no es legislativo y está fundamentado en la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020.

Debe el Despacho precisar, que en virtud de los expuesto por el Consejo de Estado en el auto del 30 de abril de 2020, en virtud del alcance del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, el espectro de los actos susceptibles de tener control inmediato de legalidad se limita a aquellos actos generales emitidos para desarrollar directamente los decretos legislativos, por lo tanto, la Resolución No. 026 del 28 de abril de 2020 no es susceptible del control inmediato de legalidad, de que trata el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior, sin perjuicio de que el acto administrativo sea susceptible de control judicial a través de los medios de control de Nulidad Simple⁴, Nulidad y Restablecimiento del derecho y de las observaciones que formule el Gobernador del Departamento por razones de inconstitucionalidad o ilegalidad.

Por lo expuesto no se avoca conocimiento del control inmediato de legalidad de la Resolución No. 026 del 28 de abril de 2020 "por medio de la cual se imparten instrucciones con ocasión a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, en virtud de la celebración de las sesiones ordinarias del mes de mayo de 2020 del Concejo Municipal de la Unión-Antioquia", por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

-

⁴Medio de control excepcionado de la suspensión de términos por el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, para su presentación por medios electrónicos

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del control inmediato de legalidad de la Resolución No. 026 del 28 de abril de 2020 "por medio de la cual se imparten instrucciones con ocasión a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, en virtud de la celebración de las sesiones ordinarias del mes de mayo de 2020 del Concejo Municipal de la Unión-Antioquia", por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Contra el aludido acto administrativo general, procederán los medios de control pertinentes, en aplicación con el procedimiento regido en la Ley 1437 de 2011 o demás normas concordantes.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

CUARTO: Notificar esta providencia por correo electrónico al Representante legal del Municipio de la Unión-Antioquia o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY 22 DE MAYO DE 2020 FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR

SECRETARIA GENERAL